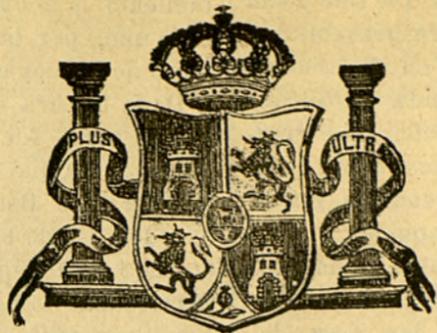


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas.
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 104.)

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 24 de Marzo de 1904.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Juan López de Quintana y asistencia de los señores Revenga, Zumárraga, López, Andrés y De la Rosa, dióse lectura del acta de la anterior de 16 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda quedar enterada de la comunicación del Excelentísimo Sr. Capitán General del Norte, fechada en 22 del corriente, en la que manifiesta que el Médico militar designado para la observación en Caja de mozos útiles condicionales sea D. Eduardo Cisneros Sevillano y local donde ha de tener lugar aquella.

Visto el oficio del Alcalde de Lences en que manifiesta que los mozos números 1 y 2 del sorteo por aquel distrito para el del año actual Bonifacio Ruiz Ubierna y Felix Hojas Lechosa se encuentran en el extranjero: la Comisión acuerda hacer presente que el Ayuntamiento está en el deber de clasificar á dichos mozos con arreglo á las prescripciones de la ley de Reemplazos.

Dada lectura de la instancia que ha remitido el Alcalde de Valle de Tobalina, suscrita por Asunción López Zamora, viuda, vecina de Santa Maria de Garoña en dicho Valle, alegando en favor de su hijo Julián Tirso Herranz, núm. 10 del reemplazo de 1903 por el expresado distrito, que se halla en situación de ser llamado al Ejército, la

excepción del caso 2.º del art. 87 de la ley de Reemplazos: la Comisión acuerda hacer presente á la solicitante que acuda con su pretensión donde corresponda.

Visto el oficio del Alcalde de Dobro participando que se ha presentado á su autoridad el mozo Braulio Ruiz Fernández, natural de Ahedo del Butrón en aquel distrito, núm. 13 del sorteo para el reemplazo de 1901 por la Merindad de Valdivielso, el cual se hallaba aquel año en Ultramar, por lo que se le instruyó expediente de prófugo: la Comisión acuerda hacer presente á dicha autoridad local para que lo haga al mozo Braulio, que éste debe presentarse ante el Ayuntamiento de la expresada Merindad por ser éste quien entendió en las operaciones del reemplazo de 1901.

Dada lectura del oficio del Alcalde de Arenillas de Riopisuerga, interesando se le manifieste qué debe hacer aquel Ayuntamiento respecto del mozo Eusebio Martin Martin, núm. 6 del sorteo de dicho distrito para el reemplazo del año actual, que se halla recluido en la carcel de esta Capital: la Comisión acuerda contestar que el Ayuntamiento debe resolver lo que proceda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 83 de la ley de Reemplazos.

Visto el oficio del Alcalde de Huerta de Rey interesando se le diga qué debe resolver el Ayuntamiento respecto del mozo Jesús Ortiz y Ortiz, núm. 7 del sorteo de aquella villa para el reemplazo de este año, que según ha manifestado su padre se halla residiendo en San Pedro Romeral (Santander) é inscrito como voluntario en la Marina de Bilbao: la Comisión acuerda contestar que el Ayuntamiento está obligado á verificar la clasificación de dicho mozo aunque se justifique que se halla inscrito en la expresada Marina de Bilbao.

Dada lectura del testimonio remitido por un Sr. Juez instructor

de la Zona de Reclutamiento de esta Capital, en el que consta haber sido declarado corto de talla al verificar la concentración en 1.º del actual el recluta Casto Almendres Garcia, alistado en la misma para el reemplazo de 1901: la Comisión acuerda ordenar al Ayuntamiento de esta ciudad que proceda desde luego á verificar la revisión de talla de dicho mozo.

Visto el expediente de competencia surgida entre los Ayuntamientos de Tapia y Valle de Mena sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Melquiades Carretón Manjón, hijo de Pablo y Felipa, que nació en Sotresgudo en 10 de Diciembre de 1884: la Comisión acuerda decidir la competencia á favor del de Valle de Mena, declarando que corresponde el mozo al alistamiento del mismo y ordenar se le elimine del de Tapia.

Vista la comunicación del Alcalde de Castrillo de Riopisuerga, trasladando la de igual autoridad de Dueñas (Palencia), en la que manifiesta que ha sido incluido en el alistamiento de aquel distrito el mozo Fausto Alonso Barrio, é interesando que esta Comisión acuerde lo que proceda en virtud de que dicho mozo se halla incluido también en el alistamiento del citado Castrillo: la Comisión acuerda hacer presente al Alcalde de este distrito que el Ayuntamiento de su presidencia cumpla lo dispuesto en el art. 62 de la ley de Reemplazos y en su caso remita el expediente con certificación de los acuerdos que hubiese adoptado y cuantos antecedentes se requieren para resolver con acierto el asunto.

Con el fin de resolver lo que proceda en el expediente de competencia surgida entre el Ayuntamiento de Padilla de Abajo y el de Fuentesdrino en la provincia de Palencia, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Julian Aguado Gallego: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde de dicho Padilla que

remita con toda urgencia certificación con relación al padrón en la que se exprese si están incluidos en el mismo y en qué concepto, así como desde qué fecha el padre y la madre del mozo y si lo está también éste, ó manifieste en otro caso desde cuándo tienen unos y otros su residencia en el expresado distrito de Padilla.

Dada cuenta del expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de Junta de Traslaloma contra el mozo Vicente Zorrilla Villamor, alistado en la misma para el reemplazo de 1903, que se halla detenido en la carcel de esta Capital: la Comisión acuerda absolverle de la nota de prófugo, hacer presente al Sr. Gobernador que puede ser puesto en libertad sino tuviere otra responsabilidad, y ordenar al Ayuntamiento de Junta de Traslaloma que proceda á clasificarle, remitiendo á esta Superioridad copia certificada del fallo que adopte para el día 9 de Abril próximo que se ha señalado para resolver lo procedente.

No habiendo contestado los Alcaldes de Prádanos de Bureba, Bañuelos del Rudrón y Merindad de Valdivielso á los oficios que se les han dirigido para que los Ayuntamientos manifestaran las razones que han tenido para no incluir en el alistamiento del reemplazo de este año á los mozos que se expresaban en los mismos que nacieron en el año de 1884: la Comisión acuerda hacerles presente que si á vuelta de correo no cumplen lo que se les tiene ordenado se les impondrá la multa de 15 pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Visto el oficio del Alcalde de Aranda de Duero en el que, contestando al que se le ha dirigido interesando que el Ayuntamiento manifestara las razones que ha tenido para excluir del alistamiento del año actual á varios mozos que, según la relación remitida por el Juez municipal, nacieron en

dicha villa en el año 1884, expresa en la relación que acompaña que han sido excluidos del alistamiento por haber sido incluidos con preferente derecho en los de otros distritos los mozos Francisco Sainz de Pedro, José Santa María Benito, Fortunato Díez Arribas, Vicente Ferrer Martínez, Pablo Nuñez Alvarez, Emilio Chamorro González, Rufino Sanz Madrid, Pedro de la Fuente Arranz y Luciano Clares Izquierdo, y por haber fallecido, Isidoro Requejo Arranz, Román López Puente, Gabriel Albarrán Moreno, Pascual López Angulo, Julio Arribas Perandones, Angel y Saturio Illera Velasco (gemelos) y Francisco Fernández López, y que han sido eliminados del alistamiento los mozos Gabriel Fernández Gutiérrez, por que hace más de 16 años que se desconoce la residencia del mozo y sus padres y no haber comparecido á pesar de los anuncios insertos en el Boletín y Gaceta de Madrid, regla 4.ª, art. 88, y Tomás González Varela como fallecido, según dicha regla 4.ª y hacer más de 18 años que no reside su familia ni se conoce el paradero; y la Comisión, teniendo en cuenta que no tiene aplicación al mozo Gabriel Fernández Gutiérrez la citada regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reemplazos, por lo cual ha incurrido el Ayuntamiento en la responsabilidad que determina el art. 45 de dicha ley al infringir el art. 40 núm. 5.º de la misma, acuerda imponer al Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento la multa de cien pesetas á cada uno por la omisión del expresado mozo Gabriel Fernández, y que respecto del Tomás González Varela remita el Alcalde la fe de óbito del mismo.

Visto el oficio del Alcalde de Fuentenebro dando explicaciones acerca de los motivos por los cuales no ha incluido aquel Ayuntamiento en el alistamiento para el reemplazo del año actual á los mozos Bonifacio Pecharromán del Olmo y Santos Hernando Otero, que según la relación remitida por el Juez municipal nacieron en dicho pueblo en el año de 1884, y para justificar dichos motivos remite el padrón general de habitantes de aquel distrito del año 1891 á 1892 y una certificación en que se hace constar que desde el año 1884 hasta 1901 no existe padrón municipal con carácter oficial en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, y que los mozos Santos Hernando y Bonifacio Pecharromán no figuran en los padrones municipales de 1901 ni en los del año último; y la Comisión, teniendo en cuenta que el Juez municipal leyó, según afirma el Alcalde, los nombres de los dos mozos mencionados y de todos los demás que nacieron en el pueblo en el año 1884 y que por tanto el Ayuntamiento infringió al dejar de com-

prender en el alistamiento á los repetidos mozos el precepto contenido en el art. 40, núm. 5.º de la ley de Reemplazos y que sólo podía quedar relevado de responsabilidad por esta infracción en el caso de que hubieran fallecido, justificándose este extremo con la correspondiente fe de óbito ó de que hubieran sido comprendidos en el alistamiento de otro pueblo, lo cual según indica el Alcalde no ha tenido lugar, acuerda imponer al Alcalde que presidió los actos del alistamiento, á los Concejales y al Secretario la multa de cien pesetas por la omisión de cada uno de dichos dos mozos en el alistamiento del repetido distrito.

Dada lectura del oficio del Alcalde de Peñaranda de Duero en que manifiesta que los mozos Silverio Alvaro Santo Domingo, Estanislao Molinero Andrés, Pablo Pérez Navazo y Teodoro Illana Bravo, no han sido incluidos en el alistamiento de aquél distrito por haberlo sido en Tubilla del Lago, Arandilla, Hontoria del Pinar y Zazuar; y la Comisión, teniendo en cuenta que si bien los tres últimos mozos aparecen alistados en los distritos que se expresan, no así el mozo Silverio Alvaro Santo Domingo en Tubilla del Lago, á pesar de que nació en Peñaranda de Duero según la relación remitida por el Sr. Juez municipal, por cuya omisión ha incurrido el Ayuntamiento en la responsabilidad del art. 45 de la ley de Reemplazos: acuerda imponer al Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero la multa de 100 pesetas á cada uno por no haber incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual al mozo Silverio Alvaro Santo Domingo con infracción de lo dispuesto en el art. 40, número 5.º de la ley de Reemplazos.

Visto el oficio del Alcalde de Valdeande en que, contestando al que se le ha dirigido á fin de que el Ayuntamiento de su presidencia manifestara las razones que ha tenido para no incluir en el alistamiento del reemplazo de este año al mozo Protasio Alvaro Nogales, que según las listas remitidas por el Sr. Juez municipal y Párroco nació en dicho pueblo en el año 1884, manifiesta que no solo ha sido eliminado dicho mozo, si que también Salustiano Estaño Delgado en el acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento verificado el día 13 del actual, por hacer mas de 18 años que faltan ambos de dicha localidad, por lo que el Ayuntamiento, visto el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos, les reputó muertos; y la Comisión, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Valdeande ha incurrido en la responsabilidad del art. 45 de la ley de Reemplazos al eliminar del alistamiento á los mozos expresados, puesto que siendo naturales

del mismo han debido ser alistados en él, acuerda imponer al Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento la multa de 100 pesetas á cada uno, por la omisión de cada mozo de los dos expresados.

Dada lectura de la relación remitida por el Alcalde de Quintanavides, en la que manifiesta que el mozo Felipe Barriocanal Rodrigo ha sido alistado en esta Capital, como así resulta; que José Quintana Barriocanal lo ha sido en Santander, según oficio de aquella Alcaldía, y que los mozos Bernardino Prado Medrano y Justo López Prado fallecieron en 15 de Marzo de 1885 y 18 de Marzo de 1890 respectivamente, y que Félix Quintana Rodrigo y Domingo Rueda Sarasúa desaparecieron de dicho pueblo en los años de 1886 y 1888 y se ignora su paradero; y la Comisión, teniendo en cuenta que los dos últimos mozos expresados nacieron en aquella localidad en el año 1884, según la relación remitida por el Párroco de dicho pueblo y que no han sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de este año, por lo que se ha infringido el precepto del art. 40, núm. 5.º de la ley de Reemplazos, incurriendo en la responsabilidad del art. 45 de la misma, acuerda imponer al Alcalde, á cada uno de los Concejales y al Secretario del Ayuntamiento de Quintanavides la multa de cien pesetas por la omisión en el alistamiento de cada uno de los expresados mozos Félix Quintana Rodrigo y Domingo Rueda Sarasúa.

En vista de la contestación dada por el Alcalde de Isar al oficio que se le dirigió sobre omisión en el alistamiento para el reemplazo del año actual del mozo Julián Unzueta Pérez, en la que expresa que no se ha incluido en el alistamiento de aquel distrito á dicho mozo, si bien nació en el mismo, porque sus padres, que eran ambulantes, desaparecieron á los tres meses de haber nacido aquél para su país, sin que se haya vuelto á saber de ellos: la Comisión, teniendo en cuenta que al incurrir en esa omisión infringió la Corporación municipal el precepto del art. 40, número 5.º de la ley de Reemplazos, haciéndose merecedor de la responsabilidad que establece el art. 45 de la propia ley, acuerda imponer al Alcalde, á los Concejales y al Secretario de dicho Ayuntamiento la multa de cien pesetas á cada uno por la omisión en el alistamiento del referido mozo Julián Unzueta Pérez.

Visto el oficio del Alcalde de Palacios de Benaver en el que, contestando al que se le ha dirigido interesando exprese las razones que ha tenido el Ayuntamiento de su presidencia para no incluir en el alistamiento del reemplazo de este año al mozo Vicente Sadornil de la Calle, que según las relaciones remitidas por

el Juez municipal y Párroco nació en dicho pueblo en el año de 1884, manifiesta que dicho mozo no figura en el padrón vecinal por consecuencia de haberse ausentado con sus padres á la provincia de Santander, donde reside con los mismos, según datos fidedignos; y la Comisión acuerda ordenar al Alcalde que manifieste, previos los informes que adquiera, el pueblo de la provincia de Santander donde residan el mozo y sus padres y si el mozo está ó no alistado en él.

Dada lectura del oficio del Alcalde de Cardeñajimeno, manifestando que si el Ayuntamiento no ha incluido en el alistamiento ni en el sorteo de aquel distrito para el reemplazo del año actual á los mozos Bienvenido Jimenez y Paulino Ortega González, que según las relaciones del Juez municipal y Párroco nacieron en dicho pueblo en el año de 1884, ha sido debido á que desde su nacimiento poco más ó menos no han tenido en él la residencia como sus padres, ignorándose la del Bienvenido Jimenez, y que el Paulino Ortega González y sus padres la tienen en esta Capital: vistas las actas del sorteo de la misma en las que no aparece sorteado para el reemplazo del año actual el expresado Paulino, quedando omitidos, tanto éste como el Bienvenido, en el alistamiento de Cardeñajimeno para el reemplazo del año actual, en el que han debido ser incluidos con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la ley expresada: la Comisión acuerda imponer la multa de cien pesetas por la omisión de cada uno de los dos mozos mencionados al Alcalde, á cada uno de los Concejales y al Secretario de aquella Corporación municipal.

Visto el oficio del Alcalde de Valdeateja en que manifiesta que ha sido incluido en las listas de aquel Ayuntamiento y eliminado en su rectificación el mozo Eduardo Hidalgo Santidrián por pertenecer en la actualidad á la Congregación de Hermanos Maristas de Barcelona, cuyo mozo, según aparece de las relaciones remitidas por el Juez y Párroco, nació en dicho pueblo en el año 1884: la Comisión, teniendo en cuenta que al eliminar del alistamiento al citado mozo infringió el Ayuntamiento lo dispuesto en el núm. 5.º del artículo 40 de la ley de Reemplazos, haciéndose merecedor de la responsabilidad que determina el artículo 45 de la propia ley, acuerda imponer al Alcalde, á los Concejales y al Secretario del repetido Ayuntamiento la multa de cien pesetas á cada uno por la eliminación mencionada del mozo Eduardo.

Dada lectura del oficio del Alcalde de Tinieblas de la Sierra, manifestando que el motivo de no haberse incluido en el alistamiento para el reemplazo de este año por

aquel distrito al mozo Daniel Martínez Cubillo, que nació en el mismo el año de 1884, ha sido el de haberse ausentado del pueblo hace ya más de 15 años en compañía de sus padres que viven en la actualidad en Salas de los Infantes, y si no ha fallecido, el Ayuntamiento de esta villa dará noticias de dicho mozo: la Comisión, en vista de que no aparece comprendido éste en el sorteo del citado Salas y que con dicha omisión ha infringido el Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra el precepto del núm. 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos, incurriendo, por tanto, en la responsabilidad establecida en el artículo 45 de la misma, acuerda imponer al Alcalde, Concejales y al Secretario del Ayuntamiento del citado pueblo de Tinieblas la multa de cien pesetas á cada uno por la omisión en el alistamiento del mozo Daniel Martínez.

Visto el oficio del Alcalde de Cabañes de Esgueva en el que, contestando al que se le ha dirigido á fin de que manifestara las razones que ha tenido aquel Ayuntamiento para no incluir en el alistamiento para el reemplazo de este año á los mozos Felix Núñez Casado, Primitivo Izquierdo Izquierdo, Pedro Simón Román y Victor Izquierdo Miguel, que nacieron en aquel pueblo en el año 1884, según aparece de las relaciones remitidas por el Juez municipal y Cura párroco, hace presente que el Felix Núñez Casado ha sido incluido en el alistamiento de Fontioso, Primitivo Izquierdo en el de Pineda-Trasmonte; que el mozo Pedro Simón Román ha fallecido, estando justificados estos particulares, y que el mozo Victor Izquierdo Miguel ha sido eliminado, ó más bien no se le ha incluido, como Marista profeso en Barcelona: la Comisión, teniendo en cuenta que al incurrir el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva en la omisión del mozo Victor Izquierdo ha infringido el núm. 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos, haciéndose merecedor de la responsabilidad establecida en el artículo 45 de la misma, acuerda imponer al Alcalde, á los Concejales y al Secretario del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva la multa de 100 pesetas á cada uno por la omisión en su alistamiento del repetido mozo Victor.

Dada lectura del oficio del Alcalde de Castellanos de Castro, en el que manifiesta que el mozo Lucas Pinto Estébanez, que nació en dicho pueblo en el año de 1884, no ha sido incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual por hallarse ausente casi desde su nacimiento, como también sus padres que eran pastores de temporada; y si bien se tiene conocimiento de que han estado en los pueblos inmediatos, no se sabe si el mozo es vivo ó muerto; y la Comisión, te-

niendo en cuenta que dichas manifestaciones no excusan el deber que ha tenido la Corporación municipal para incluir al mozo Lucas en el alistamiento, por lo que ha infringido el precepto del art. 40, caso 5.º de la ley de Reemplazos, incurriendo en la penalidad establecida en el art. 45 de la misma, acuerda imponer al Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Castellanos de Castro la multa de 100 pesetas á cada uno por la omisión en el alistamiento de este año del repetido mozo Lucas Pinto.

Visto el oficio del Alcalde de Moradillo de Roa en el que, contestando al que se le ha dirigido por haber omitido aquel Ayuntamiento en el alistamiento para el reemplazo de este año al mozo Teodoro Ramos Marin, que según las relaciones remitidas por el Juez municipal y Párroco nació en dicho pueblo en el año de 1884, manifiesta que los padres del referido mozo llevan de vecinos en Campillo de Aranda más de 14 años, desempeñando el padre la Escuela pública de niños; que antes de la rectificación del alistamiento dirigió oficio al Alcalde de Campillo para que le incluyera en la rectificación del alistamiento, y que el Ayuntamiento de Moradillo, teniendo en cuenta lo que determina el art. 40 de la ley de reemplazos conceptuó que á dicho mozo no le correspondía ser alistado en el citado distrito de Moradillo: la Comisión, en vista de que el mozo Teodoro Ramos Marin no aparece sorteado en el distrito de Campillo como supone el Alcalde de Moradillo, y que el Ayuntamiento de este pueblo al no incluirle en su alistamiento ha infringido lo preceptuado en el artículo 40, núm. 5.º de la ley de Reemplazos é incurrido en la responsabilidad que determina el art. 45 de la misma, acuerda imponer al Alcalde, Concejales y al Secretario del Ayuntamiento de Moradillo de Roa la multa de 100 pesetas á cada uno por la omisión en su alistamiento del repetido Teodoro Ramos.

Dada lectura del oficio del Alcalde de Cañizar de los Ajos en que manifiesta, como contestación al oficio que se le dirigió sobre omisión en el alistamiento de dicho distrito para el reemplazo del año actual de los mozos Agapito Gutiérrez Rodrigo y Mariano Martínez Peña, que nacieron en aquel pueblo en el año 1884, según aparece de las relaciones remitidas por el Sr. Juez municipal y Párroco, que los padres del Agapito se ausentaron de aquel pueblo fijando su residencia en Villanueva-Argañón, por lo cual se ignora su existencia, del otro mozo y cree dicho Alcalde haya muerto; y acerca de la existencia, ó sea del Mariano, ha sido pedida la certificación por el Sr. Alcalde de Castrogeriz y expedida por el Juez

municipal de Cañizar: la Comisión, teniendo en cuenta que el mozo Mariano Martínez Peña ha sido sorteado en Castrogeriz, acuerda que el Alcalde de Cañizar se procure y remita á esta Superioridad la fe de óbito del mozo Agapito Gutiérrez Rodrigo.

En vista del oficio del Alcalde de Frandovinez haciendo presente que la causa de no haber incluido en el alistamiento de dicho distrito para el reemplazo del año actual al mozo Julio Diez Domingo, que según las relaciones del Juez municipal y Párroco nació en aquel pueblo en el año 1884, ha sido la de hacer más de 14 ó 16 años que no residen en aquella localidad sus padres, los cuales son vecinos de Buniel, quienes podrán decir si existe ó no el mozo: la Comisión, teniendo en cuenta que el citado Julio Diez no aparece sorteado en el distrito de Buniel y que el Ayuntamiento de Frandovinez al omitirle en su alistamiento ha infringido el art. 40, caso 5.º de la ley de Reemplazos é incurrido por dicho motivo en la responsabilidad establecida en el art. 45 de la misma ley, acuerda imponer al Alcalde, á los Concejales y al Secretario del referido Ayuntamiento de Frandovinez la multa de cien pesetas á cada uno por la omisión en el alistamiento para el reemplazo de este año del mozo Julio Diez.

Dada lectura del oficio del Alcalde de Villafruela, manifestando que la causa de haberse omitido en el alistamiento de dicho pueblo á los mozos Juan Ramos Maté y Segismundo Salvador Tamayo, que nacieron en aquella localidad en el año 1884, ha sido la de que el mozo Juan Ramos marchó hace doce años próximamente con sus padres á vivir en esta Capital donde cree resida y que el mozo Segismundo Salvador hace más de quince años que marchó en compañía de sus padres como Guardia civil que era y es del puesto de Sotresgudo, según manifestación de su familia: la Comisión, en vista de que si bien el mozo Juan Ramos Maté está sorteado en esta Capital, no aparece lo haya sido en Sotresgudo el mozo Segismundo Salvador, el cual no ha incluido en su alistamiento el Ayuntamiento de Villafruela, por lo que ha infringido el art. 40, caso 5.º de la ley de Reemplazos, incurriendo en la penalidad establecida en el art. 45 de la propia ley, acuerda imponer al Alcalde, á los Concejales y al Secretario del Ayuntamiento de Villafruela la multa de cien pesetas á cada uno por haber omitido en su alistamiento al repetido mozo Segismundo Salvador.

Visto el oficio del Alcalde de Castrovido, haciendo presente en contestación al que se le ha dirigido sobre omisión en el alistamiento de dicho pueblo para el reem-

plazo del año actual, del mozo Hilario Santa María, nacido dentro del año 1884, que este fué hallado por un vecino del pueblo de Arroyo en aquel distrito, lo que puso en conocimiento del Alcalde y éste ordenó que se bautizara y se inscribiera en el Registro civil, é ignora si se haría en el libro parroquial; que verificado el citado acto de bautismo con el nombre de Hilario Santa María á costa del municipio, se trajo á esta Capital poniéndole en el torno del Hospicio provincial y que con fecha 7 del mes de Enero último dirigió una comunicación al Director del referido asilo reclamándole en virtud del caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos, de la que no ha recibido contestación, y que por tanto en la oficina de aquel establecimiento se sabrá donde existe y si ha sido alistado en algún pueblo dicho Hilario: la Comisión, teniendo en cuenta que el mozo Hilario Santa María no ha sido sorteado por el Ayuntamiento de esta Capital y que el de Castrovido al no incluirle en su alistamiento ha infringido el art. 40 de la ley de Reemplazos en su núm. 5.º, habiendo incurrido por tanto en la responsabilidad establecida en el art. 45 de la misma ley, acuerda imponer al Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo de Castrovido la multa de cien pesetas á cada uno por la omisión en su alistamiento del repetido mozo Hilario Santa María.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece y quince minutos.

Burgos 24 de Marzo de 1904.—El Presidente, Juan López de Quintana. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Briviesca.

#### Cédulas.

Por la presente, y en virtud de providencia del 1.º del corriente, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario sobre sustracción de leñas en 26 de Enero último del monte titulado «Carrascal», en jurisdicción de Abajas, se hace saber á los dueños de la finca ó representantes legales el derecho que tienen á mostrarse parte en el procedimiento y el de renunciar ó no á la indemnización de perjuicios, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Briviesca 5 de Abril de 1904.—Lic. Alejandro González.

Por la presente, y en virtud de providencia del 1.º del corriente, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario sobre sustracción de leñas en 8 de Febrero último del

monte titulado «Carrascal», en jurisdicción de Abajas, se hace saber á los dueños de la finca ó representantes legales el derecho que tienen á mostrarse parte en el procedimiento y el de renunciar ó no á la indemnización de perjuicios, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Briviesca 5 de Abril de 1904.—  
Lic. Alejandro González.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Villadiego.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con tiempo las alteraciones ocurridas en la riqueza rústica y urbana para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año próximo de 1905, los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 30 días, á contar desde la inserción de esta anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con un timbre de 10 centimos, previa la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Villadiego 11 de Abril de 1904.—  
El Alcalde, Hilario Pascual.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Villadiego.  
Villaldemiro.  
Olmos de la Picaza.  
Valdelateja.  
Cardeñadizo.

### Alcaldía de Nebreda.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1905, los dueños de ganados así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas debidamente justificadas de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica y en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Nebreda 12 de Abril de 1904.—  
El Alcalde, Gregorio Revilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hurones.

Bugedo.  
Ameyugo.  
Garganchón.  
Villaescusa la Sombria.  
Arauzo de Miel.

### Alcaldía de Olmillos junto á Sasamón.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 días, con el informe del Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas.

Olmillos junto á Sasamón 8 de Abril de 1904.— El Alcalde, Pio Saiz.

### Alcaldía de Grijalba.

El día 8 del actual desapareció de esta villa una yegua de seis años, siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo negro, con un lunar blanco en la extremidad de la pata derecha, esquilada por las mandíbulas, lleva una manta, cincha y cabezón.

El que sepa el paradero de dicha yegua puede dar aviso á su dueño D. Juan Manzanal, vecino de esta villa, quien pagará los gastos originados.

Grijalba 11 de Abril de 1904.—  
El Alcalde, Daniel Barbero.

### Alcaldía de Bozío.

Segun me participa el vecino de Villanueva Soportilla Fermin Moreno, en la noche del 28 de Marzo último le fueron robados de la charola del término del Centenal, Monte de Belantes, una mula de dos años, de seis cuartas de alzada, negra, desherrada, un poco manizurda de la mano izquierda y con la crin y cola recortadas, y un burro pequeño, negro, herrado de las manos y con un lunar blanco en la frente.

En su consecuencia, se ruega á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dichas caballerías, y, caso de ser habidas, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía.

Bozío 6 de Abril de 1904.— El Alcalde, José Urruchi.

### Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 28 del actual á las once de la mañana tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad que sea necesaria para su servicio de los artículos de aceite mineral y vegetal, arroz, azúcar de caña blanco, azúcar de caña terciado claro, azúcar de caña en pilón, carbón

mineral, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabon común, leña, leche de vacas, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino, vino blanco generoso, vino de Jerez y café, durante el próximo mes de Mayo, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 12 de Abril de 1904.— El Comisario de Guerra, José Goicoechea.

### Establecimiento Central

de servicios administrativo-militares. El Subintendente militar, Director del Establecimiento Central de los servicios administrativos-militares,

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de cuatro mil bastidores completos de hierro para la cama de acuartelamiento modelo «Arreba», con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 18 del actual (Diario Oficial núm. 64), se convoca por el presente anuncio á una primera licitación, que tendrá lugar el día once de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Doks (Factorías Militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones y diseños acotados del modelo de bastidor, que se hallarán de manifiesto en dicha dependencia, así como en las Intendencias de las regiones y Subintendencias de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, todos los días no feriados, desde las ocho á las trece, y bajo el precio límite de veinticinco pesetas cada bastidor completo, compuesto de las dos secciones constitutivas de dicha cama.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, deberán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito previo equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por el precio límite, ó sea el de 5.000 pesetas á que se refiere la base quinta del mencionado pliego de condiciones, debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentes en el acto de la subasta.

Madrid 28 de Marzo de 1904.— Aureliano Rodriguez.

### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en....., calle de....., número....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por medio de subasta pública, de cuatro mil bastidores de hierro para la cama de acuartelamiento modelo «Arreba», se compromete á sumi-

nistrar cada uno de dichos bastidores completos por el precio de.... pesetas.... céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña á la misma el resguardo del depósito que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### BANCO DE BURGOS.

Su situación en 31 de Marzo de 1904.

#### ACTIVO.

	Pesetas.	Cts.
Accionistas . . . . .	2.400.000	
Caja . . . . .	262.526'46	
Inmuebles . . . . .	212.866'20	
Muebles y enseres . . . . .	11.400	
Constitución é instalación . . . . .	42.000	
Gastos generales . . . . .	8.335'28	
Efectos en cartera . . . . .	978.460'80	
Valores en poder de correspondientes . . . . .	338.601'59	
Corresponsales deudores . . . . .	156.810'86	
Créditos c/c garantizados . . . . .	798.916'67	
Cupones adquiridos . . . . .	17.824'09	
Cupones y amortizaciones al cobro . . . . .	52.003'82	
Diversos deudores . . . . .	3.332'59	
	5.283.078'36	

#### Nominales

Depósitos de todas clases . . . . .	9.064.250
	14.347.328'36

#### PASIVO.

Capital . . . . .	3.000.000
Fondo de reserva . . . . .	20.000
Cuentas corrientes . . . . .	753.092'98
Imponentes Caja Ahorros . . . . .	753.503'98
Imposiciones . . . . .	367.367'61
Consignaciones en efectivo . . . . .	700
Corresponsales acreedores . . . . .	199.180'21
Efectos á pagar . . . . .	5.515'75
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro . . . . .	61.458'83
Diversos acreedores . . . . .	87.171'96
Dividendos activos . . . . .	10.727'50
Beneficios . . . . .	24.360'49
	5.283.078'36

#### Depositantes de valores

En custodia . . . . .	7.560.775	} 9.064.250
En garantía . . . . .	1.366.950	
Necesarios . . . . .	136.525	
		14.347.328'36

El Contador, Ignacio Casas.— El Director gerente, Cecilio Angulo.— V.º B.º — El Presidente de turno, Alejandro Dominguez.

### ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Compra, vende y cambia toda clase de valores del Estado, Obligaciones del Ayuntamiento, Aguas y Ferrocarriles al contado ó por comisión. Giros sobre España y el extranjero. Préstamos hipotecarios y con valores del Estado. Descuentos y cuentas corrientes. Compra toda clase de cupones, billetes y monedas españolas y extranjeras. Depósitos en valores públicos sin cobrar comisión por custodia. 2

Se necesita un pastor con zagal para cuidar ganado lanar. Sueldo cincuenta fanegas de trigo y casa.

Dirigirse á D. Mariano Miguel, calle del General Sanz Pastor, número 10, piso 1.º izquierda. 2—6

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.